

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 217.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 30 de Setiembre último la Real orden que sigue.
 „Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 24 del actual el Real decreto siguiente, espedido por S. M. con fecha 13 del mismo.—Insistiendo en el propósito de libertar las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que estan afectas como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la Hacienda nacional y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del Estado; en vista del buen écsito de las conferencias celebradas entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842; con presencia del dictámen de la comision nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplia á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento acordada por mi Real decreto de 26 de Junio de este año para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos. Art. 2.º La conversion de los billetes se hará por el tipo de treinta y dos por ciento ó sea á razon de trescientos doce y medio reales de valor nomi-

nal en títulos por cada cien reales que recoja el Tesoro en billetes. Art. 3.º Se abonarán hasta 30 de Junio último los intereses concedidos á los billetes cualquiera que sea la serie á que estos pertenecan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos. Art. 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi citado Real decreto de 26 de Junio respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos; y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, espresarán como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias, á que el Gobierno proponga á las Córtes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos. Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la prócsima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.“

La que comunico para conocimiento del público y fines oportunos. Santander 10 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 218.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de D. Antonio Vazquez, factor que fué de provisiones de la provincia de Toledo y Mancha en 1837 y 38, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comisario de guerra de esta plaza. Dios guarde á V. muchos años.—Santander y Octubre 10 de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.
 El Sr. Director general de Aduanas me dice

en 1.º del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 de Setiembre último la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por varios comerciantes de Santander en solicitud de que se les ecsima del reintegro del descuento de un dos por ciento que á virtud de disposicion de la Junta de Gobierno de aquella Capital, obtuvieron en el pago de derechos de Aduanas correspondientes á los géneros y efectos extranjeros y coloniales adeudados en 1843; se ha servido S. M. resolver, que el Intendente de la citada provincia proceda á ecsigir de los referidos comerciantes la espresada diferencia de derechos en el modo y forma que se ecsigen los demas créditos á favor del Estado. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para la suya, la de esas oficinas y su mas puntual cumplimiento, dando V. S. cuenta oportunamente del resultado.”

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno del Comercio. Santander 7 de Octubre de 1844.—Ziriza.

IDEM.

Por Real decreto de 26 de Julio próximo pasado se suspendió la venta de los bienes del Clero Secular, hasta tanto que el Gobierno de acuerdo con las Córtes determine lo que convenga, aplicándose los productos y remates de los mismos bienes íntegros al mantenimiento de dicho Clero.

„Por el enunciado y otros posteriores, se encarga la Administracion de dichos bienes y la recaudacion de su vencimiento á las oficinas de Bienes Nacionales de la provincia, segun y conforme la han tenido hasta el dia; pero habiendo observado esta Intendencia que algunos Eclesiásticos llevadores en arriendo de los bienes de aquella procedencia, interpretando la superior resolucion se niegan unos al pago de los arriendos, y otros se creen en el caso de disfrutar como propios los mismos bienes. Para evitar, pues, las continuas quejas á que dá lugar este concepto equivocado, se hace saber á los Eclesiásticos de esta provincia, que la administracion de los bienes de aquella procedencia en nada ha variado lo que previno la ley é instruccion de 2 de Setiembre de 1841, y se les advierte que de continuar en la resistencia al pago de sus obligaciones, se espedirán contra ellos las comisiones de apremio conforme se dispone por las instrucciones del caso.“—Santander Octubre 7 de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Siendo absolutamente indispensable en las oficinas de Rentas una noticia esacta de las Escribanías que hay en los pueblos de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales que en el preciso término de 15 dias se sirvan remitirme.

1.º. Una relacion circunstanciada de todas las

Escribanías enagenadas de la Corona que hay en los pueblos de que se compone su respectivo distrito, espresando cuales sean estos, las que se hallan provistas y las que nó, nombres de los que las sirven, desde cuando, en virtud de que título ó nombramiento, fecha de este y razon del servicio que hayan hecho.

2.º Otra igual en que se espresen las Escribanías que se hallan incorporadas á la Corona como procedentes, de Señoríos jurisdiccionales, las que se encuentran arrendadas vitaliciamente, y las que nó, las que están servidas por nombramientos interinos, de quien y su fecha, nombres de los que las desempeñan y pueblos en que se hallan situadas.

Y 3.º Los Sres. Alcaldes de los distritos en que no haya Escribanías de que dar razon, lo harán asi presente á esta Intendencia para que por falta de su contestacion no se paralice la redaccion de las noticias espresadas. Santander 9 de Octubre de 1844.—Ziriza.

El Intendente Militar del Ejército y Reino de Galicia.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicinas que deben suministrarse. Señala el dia 7 del próximo mes de Noviembre, de doce á dos de la tarde, para celebrar el único remata en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina. (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisario de Guerra, y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 28 de Setiembre de 1844.—Joaquin Fontanilles.—El Secretario interino, Francisco Perez Villaamil.—Insértese, Busto.

DON PEDRO DE LA GANDARA Y PEÑA,
Alcalde de este Ayuntamiento de Entrambasaguas, y Juez de primera Instancia interino del Partido del mismo nombre, por ausencia del

propietario. &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Don Fernando de Irias y Don Luis del Regato, natural y vecino de este pueblo de Entrambasaguas, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Tribunal á responder y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo de oficio sobre corta de leñas y otros excesos cometidos en el monte comun del pueblo de Anero, la noche del dia veinte y seis de Junio último, apercibidos que pasado sin verificarlo, en su ausencia y rebeldía procederé en la causa á lo que en justicia corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á veinte de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pedro de la Gandara y Peña.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.—Insértese, *Busto*.

DON PEDRO DE LA GANDARA Y PEÑA,
Alcalde constitucional de Entrambasaguas, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, por ausencia del propietario, de que dá fé el Escribano de este mismo número y Juzgado &c.

Hago saber: Que en la tarde del veinte y cuatro del corriente mes de Setiembre, se ha escapado de la cárcel nacional de este Partido el preso en ella Manuel Gomez, (a) Taquillos, sentenciado en este Tribunal á cuatro años de presidio, y pendiente la causa de la resolución de S. E. la Audiencia territorial de Burgos, al que se habia dirigido en consulta en diez del mes que rije, por que segun el resultado de las actuaciones es un ratero que ha robado á varias personas, así de este partido, como del de Ramales y Carriedo. En consecuencia de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II constitucional, cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, exhorto y requiero al Sr. Gefe superior político de esta provincia, Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales de la misma y demas Autoridades, y de la mia les pido y suplico, que procedan á la captura del referido reo, cuyas señas van anotadas á continuacion, pudiendo ser habido, remitiéndole con las seguridades conducentes á mi disposicion, para tenerle en la cárcel á la de S. E. la Audiencia territorial, cuando determine y dé su fallo en mencionada causa. Si así lo hiciesen harán un servicio á la Nacion, y administrarán Justicia, y yo me ofrezco á lo mismo en semejantes casos. Dado en Entrambasaguas á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Pedro de la Gandara y Peña.—Por su mandado, José María de la Lastra.—Insértese, *Busto*.

Señas del fugado Manuel Gomez: Es natural de San Roque de Riomiera: de 25 años de edad: tiene una cicatriz en la frente: corto de talla: color moreno: ojos espresivos: poblado de barba: vestido con un pantalon de paño pardo: chaqueta de soldado y un pañuelo en la cabeza.

DON FRANCISCO MANUEL OBREGON,
Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torrelavega, partido judicial del mismo nombre en la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Valeriano Moya hijo de Francisco y de Maria Garcia del barrio de esta vecindad residente en

la ciudad de Cádiz con posterioridad al sorteo celebrado en siete de Abril último, en el que le tocó el número 16 de la série primera para cubrir el contingente de la presente quinta de 50,000 hombres; previniéndole que sino se presentase á responder de su número dentro de 30 dias de la última insercion de este anuncio en uno de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se procederá á la formacion del expediente de prófugo parándole el perjuicio que determinan los artículos 102 y 103 de la ley de reemplazos. Dado en Torrelavega á 24 de Setiembre de 1844.—Francisco M. Obregon.—P. A. D. A., Francisco Argumedo, secretario.—Insértese *Busto*.

DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez (a) el Estrello, natural de S. Roque, para que dentro del término de 30 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia que por primero y último se le señala, se presente en este tribunal á defenderse de lo que contra sí arroja la causa criminal que instruyo en testimonio del suscrito Escribano, sobre heridas y malos tratamientos á Domingo Ruiz, que si se presentase; se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Entrambasaguas á 4 de Octubre de 1844.—Ramon Noval.—Por su mandado, Diego Colmenero.—Insértese, *Busto*.

DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Quintana, natural del lugar de Arnüero, para que dentro del término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte y publique en el Boletin oficial de la provincia que por primero y último se le señala, se presente en este tribunal á defenderse de lo que contra sí arroja la causa criminal que instruyo en testimonio del suscrito Escribano sobre excesos cometidos en los montes del lugar de Arnüero, que si se presentare se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Entrambasaguas á 4 de Octubre de 1844.—Ramon Noval.—Por su mandado, Diego Colmenero.—Insértese, *Busto*.

LICENCIADO DON MANUEL DIZ, JUEZ

de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Laguillo Herrera, vecino del Ayuntamiento de S. Felices, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal por injurias graves irrogadas en la persona de Manuel Gonzalez Agüeros y otros, sus convecinos; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de

nueve dias á responder á los cargos que le resultan en la causa; pues si asi lo ejecuta, se le oirá y administrará justicia; pero si no se presenta en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, notificándose las providencias en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia, se espide este primer edicto en Torrelavega á 23 de Setiembre de 1844.—Manuel Diz.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.—Insértese, *Busto*.

Juzgado de primera instancia de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este tribunal á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dota la capellanía fundada en esta villa por D. Francisco Gomez del Solar, á fin de que en el término de treinta dias que se contarán desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir el de que se contemplan asistidos en el correspondiente juicio de declaracion provocado por D. Ramon Garcia, vecino de esta villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar en justicia y les parará perjuicio. Dado en Laredo y Setiembre á 26 de 1844.—Por ausencia del Juez de primera instancia, Domingo de Sarabia.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.—Insértese, *Busto*.

El dia 7 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta capital y su partido en el salon de audiencias públicas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Antonio Cortiguera, se rematarán los bergantines Estrella y Trasmerano, anclados en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias, correspondientes á la masa y concurso de acreedores de Iliástegui y Vial de Santiago de Cuba, tasados por peritos inteligentes, el 1.º en 55525 rs. 17 mrs., y el 2.º en 48414 rs. 25 mrs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho juzgado mercantil espedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 5 de Octubre de 1844.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, *Busto*.

Gobierno superior político de Burgos.

Debiendo procederse á la subasta de la redaccion del Boletin oficial de esta provincia en todo el año próximo de 1845, conforme previenen las Reales órdenes vigentes de la materia, se admitirán en la secretaría de este Gobierno político y durante todo el corriente mes de Octubre las proposiciones que en pliegos cerrados quieran hacer los que gusten interesarse en ella, advirtiendo que en el dia dos del mes de Noviembre se abrirán y leerán en público las que se hayan presentado, prefiriendo las mas ventajosas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1840. Burgos 2 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.—Insértese, *Busto*.

Gobierno superior político de Alava.

Terminando en fin del presente año la contrata del Boletin oficial de esta provincia y debiendo procederse á su nuevo remate por el de 1845, se anuncia al público para que las personas

que gusten interesarse en la contrata puedan hacer sus proposiciones en tiempo oportuno.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político y las proposiciones, que deberán hacerse en pliego cerrado, se admitirán hasta las doce de la noche del 31 del corriente, depositándose por los interesados en el buzón puesto al efecto en la portería del mismo. El remate se verificará el dia 2 del próximo mes de Noviembre en los estrados de esta Gefatura, y se adjudicará la contrata el mejor postor. Vitoria 1.º de Octubre de 1844.—Antonio Vicente de Parga.—Insértese, *Busto*.

Universidad literaria de Oviedo.

Desde 1.º del corriente está abierta la matrícula escolástica para todos los que aspiren á principiar y continuar la carrera literaria, cuya matrícula concluye irremisiblemente en 31 del mismo: de consiguiente transcurrido que sea este plazo, no se admitirá á matrícula á ninguno, cualquiera que sea la causa que para ello se esponga.

Los que aspiren á la matrícula de primer año de filosofía, deberán presentar su solicitud en la secretaría de este establecimiento, acompañada de la fé de bautismo, y certificacion de suficiencia del maestro ó profesor con quien hayan estudiado latinidad.

Darán principio los ecsámenes el dia 20 y los alumnos que deban entrar á ecsámen extraordinario para ganar el curso de 1843 á 1844 concurrirán el dia 26.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Oviedo 2 de Octubre de 1844.—Por ausencia del Rector y Vice-Rector, Baltasar Piquero, Decano.—Benito Canella Meane, secretario.—Insértese, *Busto*.

Gobierno político de la provincia de Santander.
ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco de la Pedraja, vecino de Hornedo, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra en el sitio llamado Cortiriño de los montes comunes de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles, y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirle en esta Gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

ANUNCIO.

Está habilitado el Seminario conciliar de Burgos, como lo estaba antes, para que en él puedan seguir la carrera y estudios, que anteriormente se daban, los alumnos que quieran asistir á él, admitiéndose colegiales internos pensionistas. Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos.—Por acuerdo de los Sres. Gobernadores eclesiásticos Sede vacante.—Ramon de Miranda, secretario.—Insértese, *Busto*.